

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre; 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonó en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito del Barquillo, provincia de Madrid, el Diputado á Cortes don Salustiano de Olozaga, elegido también por el de Lavapiés, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á veintinueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 5.—Circular.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 30 de noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los asuntos á que la Comision de Estadística general del Reino dá hoy preferencia, figura la rectificacion del Nomenclator general de los pueblos de España, anunciada ya en el Real decreto de 30 de setiembre último, por el cual se sirvió S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobarle y darle publicacion.

Para la realizacion del pensamiento se han dictado ya algunas disposiciones; pero hay una muy esencial, que consiste en el exacto cumplimiento de las reglas de policia urbana sobre numeracion de las casas y demás edificios, como medio de comprobacion en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M., á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se espidan las órdenes mas terminantes á los Gobernadores de las provincias, para que en breve plazo hagan repasar la numeracion en las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que

no la tuviesen. Es necesario, además, que se forme otra numeracion separada para todos los edificios y caserios que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal, á cuyo efecto debe considerarse este como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas á los cuatro puntos cardinales. Los Alcaldes depositarán en el Archivo del Ayuntamiento el padron de las casas existentes en poblado y despoblado, y en el mes de enero de cada año harán en el las anotaciones correspondientes á las alteraciones ocurridas en el año anterior, tanto de alta por nuevas construcciones, como de baja por destrucciones y ruinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos.

Y la traslado á V. S. de orden de S. M., previniéndole:

1.º Que la haga insertar inmediatamente en el Boletín Oficial de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

2.º Que exija V. S. de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que en el improrogable término de dos meses verifiquen la rectificación de los números de las casas en donde se halle ya establecida, y la fijacion de números en las calles que no los tengan, procediendo en este último caso según el método que se sigue en Madrid, esto es, que partiendo del centro de la poblacion á su circunferencia se establezcan los números impares en la acera de la mano izquierda, y los pares en la de la derecha, siguiendo el mismo sistema en las calles de travesía, en que principiará la numeracion desde la embocadura de la calle de mayor importancia por su tránsito ó anchura.

3.º Que en las localidades cuya poblacion se halle diseminada por caserios, concejos, feligresias etc. se tome por punto céntrico la residencia del Ayuntamiento, procediendo para fijar la numeracion por el orden de division de cuarteles comprendidos entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales, como se estableció para los edificios y caserios en despoblado, y solvenándose por ese Gobierno de provincia cualquiera duda que con tal motivo pueda ofrecerse á los Alcaldes.

4.º Que verificada que sea dicha operacion, completando también la titulacion de las calles en donde existan algunas que no tengan fijado nombre, pero sin variar los antiguos sino por causas muy atendibles y con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 19 de diciembre de 1856, espedita por este Ministerio, remitan los Alcaldes á ese Gobierno de provincia una nota

espresiva de las calles por sus nombres, número de casas en cada una, caserios en despoblado ó diseminados y demas circunstancias que den á conocer los terminos en que se hayan cumplido dichas disposiciones, enidando V. S. de que tanpronto como se hallen reunidos estos datos se remita á este Ministerio un estado en resumen, por partidos judiciales y pueblos, del resultado de los espresados trabajos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones espuestas por V. E. en su comunicacion de 7 del actual, se ha servido autorizarle para que las secciones de á pié del cuerpo de Artillería del cargo de V. E. puedan usar la esclavina de paño azul turquí como parte del capote en los dias de agua, nieve ó excesivo frío.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

Número 41.—Circulares.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta número 5986 que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de octubre último, participando que hasta la misma fecha no se habia presentado el presbítero don Benito Fontcuberta y Moig á servir el destino de Capellan párroco castrense del segundo batallon del regimiento infantería Reina, núm. 2 de este ejército, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de setiembre de 1857, se ha dignado S. M. resolver que dicho Capellan sea baja definitiva en el Ejército, por el motivo indicado, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de enero de 1850, y que se comunique esta disposicion á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, y Capitanes generales de distri-

to, así como al señor Ministro de Gracia y Justicia, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades eclesiásticas, ordinarias y castrenses, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario general castrense lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por don José Mateo y Aranda, Capellan párroco castrense que fué del segundo batallon del regimiento de infantería Princesa, número 4, así como de lo espuesto por V. E. en comunicacion de 2 de marzo del presente año, se ha dignado Su Magestad concederle, de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, el relief que solicita, mediante á que el mal estado de su salud no le permitió incorporarse oportunamente á su cuerpo al terminar la Real licencia que obtuvo por cuatro meses, pero con abono de sueldo solo desde el dia en que se haya presentado en él á ejercer su ministerio, puesto que habiéndose acreditado por completo al interino desde su baja según el reglamento vigente, no puede esto tener efecto respecto al interesado por la referida circunstancia, mucho mas cuando está prevenido por Real orden de 15 de octubre de 1850 que al ausentarse los Capellanes de sus cuerpos, cualesquiera que fuesen las causas, sea de su cuenta el pago del sustituto, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la orden general del Ejército, del mismo modo que se verificó cuando tuvo lugar su baja por Real orden de 25 de febrero último.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.)

de que, á pesar de haberse facilitado el sistema de admision en la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada con la convocacion del concurso extraordinario que por la Real orden del 18 de febrero del presente año tuvo lugar en el mes de julio último, quedan todavia por cubrir nueve plazas de alumnos de las 20 que la mencionada Academia debe tener, segun el congreso de la referida Real orden; penetrada S. M. del resultado poco satisfactorio que se obtendria repitiendo en el año venidero los exámenes de oposicion que tan mal éxito tuvieron en la apertura de la ya mencionada Academia, y oyendo, por último, el parecer del Director del arma y de conformidad, ha tenido á bien resolver S. M. quede sin efecto el curso ordinario que debia verificarse en el mes de noviembre del año entrante, convocando en su lugar uno extraordinario, que dará principio el día 1.º de abril próximo venidero, en el que se admitiran en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos el número de plazas que sean necesarias, para completar hasta 20 el total de alumnos que en todos conceptos debe tener la dicha Academia, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

Primera. Los candidatos que reúnan los requisitos que espresa el título 4.º del reglamento, serán examinados de Aritmética, Algebra elemental y superior, y Geometria elemental con la estension que se especifica en el unido programa, siéndolo tambien de francés ó inglés y de alguna clase de dibujo.

Segunda. Los aprobados de dicho examen serán admitidos en la Academia en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, estableciéndose para ellos un curso preparatorio de Trigonometria rectilínea y esférica y Geometria analítica, el cual dará principio finalizados que sean los exámenes de ingreso y terminará el 1.º de diciembre, en que serán de nuevo examinados.

Tercera. Serán admitidos en ese curso preparatorio como tales aspirantes á Subtenientes, los que fueron reprobados en el del año actual.

Cuarta. Igualmente tendrán opción á presentarse en el concurso extraordinario los candidatos que por primera vez hayan sido desaprobados en cualquiera de los anteriores exámenes de ingreso, siempre que no excedan en su edad de la determinada por reglamento.

Quinta. Los aspirantes que sean reprobados de alguna de las materias que abraza el curso preparatorio quedaran desde luego excluidos de la Academia y sin opción á repetir segundo examen.

Y sexta. Los que fuesen aprobados en fin de año del dicho curso preparatorio serán propuestos para Subtenientes alumnos de la Academia, con arreglo á lo prescrito en el artículo 45 del reglamento.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1858.—Macróhon.—Señor Capitan general del departamento de Cadiz.

Programa de las materias que abraza el examen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 1.º de abril del año de 1859 para la admision de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMÉTICA.

Su objeto.
Numeracion, hablada y escrita.
Operaciones fundamentales con los números enteros.
Principios relativos al orden de los factores de un producto.
Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y

del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc. y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números,

Su composicion.
Fracciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.
Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales.
Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.

Fracciones continuas.

Reducidas, su formacion y propiedades.
Conversion de un fraccion ordinaria en continua y viceversa.

Sistema decimal de pesos y medidas.
Su comparacion con el antiguo.

Números complejos.
Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.

Operaciones fundamentales.
Razones y proporciones.

Sus principales propiedades.
Regla de tres simple y compuesta.

De interés y descuento simple.
De compañía.

De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.
Signos algebraicos.

Adicion.
Sustraccion.

Multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.

Fracciones algebraicas.
Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas de primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos de eliminacion.
Teoria de las cantidades negativas.

Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas.

Formacion del cuadro y extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.

Estraccion de la raíz cuadrada por aproximacion.
Cálculo de los radicales del segundo grado.

Trasformaciones propias para la evaluacion numérica de los radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado.
Aplicacion á los máximos y mínimos.

Ecuaciones de cuarto grado que se pueden resolver como las de segundo.

Estraccion de la raíz cuadrada.
Teoria de combinaciones.

Ley de un producto de binomios, cuya primera parte es común.
Binomio de Neuton en el caso de exponente entero y positivo.

Potencias y raíces de un grado cualquiera de las cantidades algebraicas y numéricas.

Estraccion de raíces por aproximacion.
Cálculos de los radicales y multiplicidad de sus valores.

Teoria de los exponentes de una naturaleza cualquiera y cálculo de las cantidades que los tienen.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Sus principales propiedades.
Ecuaciones esponenciales.

Su resolucion.
Condiciones para que el valor de la incógnita sea comensurable.

Logaritmos.
Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.

Propiedades.
Formacion de tablas.

Esplicacion y uso de las de Lalande ó Callet.

Resolucion de las ecuaciones esponenciales por logaritmos.

Regla de interés y descuento compuesto.
Teoria general de ecuaciones.

Principios sobre divisibilidad de las funciones enteras.

Propiedades generales de las ecuaciones.
Teoria del mayor divisor comun algebraico relativo y ordinario.

Principales trasformaciones de las ecuaciones.
Ley de formacion de los polinomios derivados y propiedades de que gozan.

Problema general de la trasformacion de las ecuaciones.
Teoria de la eliminacion por el método del mayor comun divisor.

Ecuacion final.
Método de obtenerla despojada de factores estraños.

Ecuacion de las diferencias.
Su composicion, y viceversa.

Ecuacion de los cuadrados de las diferencias.
Ecuaciones susceptibles de rebaja.

Método de raíces iguales.
Ecuaciones reciprocas.

Resolucion de las ecuaciones numéricas con una sola incógnita.
Principio fundamental.

Limites de las raíces.
Investigacion de las raíces enteras y fraccionarias.

Investigacion de las raíces incommensurables.
Métodos de aproximacion de Lagranje y de Neuton.

Teorema de Sturm.
Su objeto y demostracion.

Su uso para la resolucion de las ecuaciones numéricas.
Descomposicion de una ecuacion de coeficientes reales en factores de segundo grado, tambien reales.

Forma de las raíces imaginarias de estas ecuaciones, y sus propiedades.
Investigacion de las mismas.

Ecuaciones de dos términos.
Propiedades de sus raíces.

Su resolucion, siempre que no pasen del sexto grado.
Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Definicion y clasificacion de las series.
Casos de convergencia.

Método de coeficientes indeterminados.
Demostracion general de la fórmula del binomio.

Series á que da lugar la elevacion á una misma potencia entera y positiva de los términos de una progresion por diferencia.

Series cuyo término general es funcion racional y entera del número de términos.
Pilas de balas.

Método inverso de las series.
(Estas materias se exigirán con la estension que las trata Bourdon en su Aritmética y Algebra.)

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares.
Figuras rectilíneas.

Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad.
Cuadriláteros.

Poligonos convexos.
Del círculo y sus combinaciones con la linea recta.

Cuerdas, secantes y tangentes.
Medidas de los ángulos.

Poligonos inscritos y circunscritos.
Poligonos regulares.

Círculos secantes y tangentes.
Problemas referentes á las teorías anteriores.

Estension de las figuras rectilíneas.
Lineas proporcionales.

Figuras semejantes.
Propiedades de los triángulos.

Determinacion de las superficies.
Comparacion de las mismas.

Estension en las figuras circulares.
Lineas proporcionales en el círculo.

Evaluacion de lados y superficies en los poligonos regulares.
Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial.

Relacion de la circunferencia del diámetro.
Problemas sobre las superficies.

Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
Rectas perpendiculares á un plano.

Ángulos diedros y su medida.
Planos perpendiculares entre si.

Rectas y planos paralelos.
Ángulos poliedros.

Igualdad de los ángulos diedros, poliedros, convexos y su igualdad.
De los tres cuerpos redondos.

Del cilindro y del cono.
De la esfera y sus principales propiedades.

Poligonos esféricos.
Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano.
Construccion de los ángulos diedros.

Problemas sobre la esfera.
Semejanza de los poliedros.

Determinacion de sus áreas y volúmenes.
Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.

Del cilindro.
Del cono.

De la esfera.
Del cilindro y cono circunscrito á la esfera.

Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.
(Estas materias se tratarán con la estension con que se encuentran en el Vicent.)

Madrid 29 de diciembre de 1858.—Macróhon.

Por la Presidencia del Consejo de Estado.

Los aspirantes al Cuerpo de Estado Mayor de artilleria de la Armada ingresarán en la Academia por exámenes de oposicion.

La edad de los aspirantes será de 16 años cumplidos, y no excederá de la de 25, á contar una y otra desde 1.º de enero del año en que se ingrese en la Academia.

Los jóvenes que aspiren á los exámenes del concurso dirigiran á S. M., por medio de sus padres ó tutores, la correspondiente solicitud, acompañando con ella los documentos siguientes:

Primero. Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas lineas, y las tres de casamiento de los últimos.

Segundo. Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Hallarse el pretendiente y su padre

en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si este hubiese fallecido, la que él tuvo y la que en la actualidad tuviese el hijo.

3.º Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca segun las leyes vigentes.

4.º Las reconocidas y acreditadas buenas costumbres del pretendiente.

Tercero.º Certificacion de facultativo que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud fisica que se requiere para la carrera militar, y que se halla tambien exento de toda imperfeccion corporal.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el colegio naval presentarán solo los documentos que le son personales; esto es, la partida de bautismo y las certificaciones que acrediten su robustez y buenas costumbres.

Los hijos de los Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y del Ejército, desde Teniente de navio ó Capitan inclusive arriba, presentarán, en vez de la informacion, copia certificada del Real despacho del padre, y la de las cualidades de este y de la madre, asi como la de las buenas costumbres del pretendiente, expedidas por el Jefe superior respectivo. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército bastará presentar los documentos personales del pretendiente y una copia del Real despacho del padre.

Los Oficiales del Ejército ó de infanteria de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse al concurso, y no se les exigirán mas documentos que la fe de bautismo para comprobar la edad.

El día anterior á aquel en que deben empezar los exámenes se hallarán los pretendientes en la ciudad de San Fernando y harán su presentacion al Subdirector de la Academia para recibir sus órdenes.

Las solicitudes que se dirijan para poder presentarse en el concurso extraordinario que debe tener lugar el 1.º de abril de 1859 se hallarán precisamente en el Ministerio de Marina antes del 15 de marzo del mismo año.

Madrid 1.º de enero de 1859.—El Director, Eusebio Salcedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuda, con fecha 12 de diciembre próximo pasado, manifiesta que no ocurría novedad en aquella isla y que su estado sanitario era satisfactorio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Obras municipales.

Con el fin de que al inaugurarse el año actual se regularicen en lo posible las propuestas y ejecucion de las obras municipales que, con arreglo á la ley promuevan los Ayuntamientos, evitando los escollos de mas consideracion con que se tropieza continuamente, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia deliberarán y acordarán las obras municipales más necesarias, tanto

de nueva construccion como de reparacion, que deban ejecutarse en el trascurso del año corriente, e incluirán en el presupuesto adicional que ha de formarse en el mes actual de enero, las oportunas cantidades prudentes al efecto, proponiendo los arbitrios necesarios. Para las obras que por su consideracion no puedan costearse en un solo año, se calcularán las cantidades necesarias en los presupuestos de dos ó mas.

2.º No se ejecutará ninguna clase de obra que no se halle calculada en dicho presupuesto, ó en el ordinario, á no ser que, por la urgencia del caso, ó por resultar fondos sobrantes, pueda ser objeto de una resolucion especial, que compete única y exclusivamente á mi autoridad.

3.º Los Ayuntamientos propondrán en los tres primeros meses del corriente año todas las obras de nueva construccion ó de recomposicion, que por su indole reclamen proyectos de alguna importancia, y deban ejecutarse durante el mismo. Las propuestas para recomposiciones parciales, se harán cuando el caso lo exija, pero procurando siempre todo lo posible porque se ejecuten en la estacion de verano.

4.º Los Alcaldes no podrán proponerme la ejecucion de ninguna obra, sino por acuerdo especial del Ayuntamiento, de que remitirán el oportuno testimonio; acompañarán además, cuando solo se trate de recomposiciones de poca importancia, un presupuesto detallado del costo, formado por la persona facultativa mas autorizada que haya en el pueblo.

5.º Se prohíbe terminantemente la ejecucion de ninguna obra, por insignificante ó urgente que sea, y aun cuando su costo se halle aprobado en presupuesto, sin haber obtenido previamente de mi autoridad especial autorizacion.

Me atrevo á esperar, con confianza del celo que distinguirá sin duda alguna á las Corporaciones municipales de esta provincia, que acaban de ser renovadas y completadas por las últimas elecciones, que fijarán muy particularmente su atencion en asunto tan importante, para la mejora material y administrativa de los pueblos, y cooperarán con todos sus esfuerzos á secundar mis deseos, encaminados á proteger el notable desarrollo que se opera en las obras municipales.

Madrid 4 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Secretaria.

Segun lo dispuesto en el capitulo 5.º, artículo 45 de la Real Instruccion de 28 del corriente, para llevar á efecto el Real decreto de 21 de octubre último, que dá nueva forma y organizacion al servicio de Estadística, se publican á continuacion los nombres de los Inspectores y demas funcionarios que componen la Seccion de dicho ramo, en esta provincia, en la forma siguiente:

- Inspectores.
 - Don José de Mesa y Tovar.
 - Don Ignacio Brun y Puig.
 - Don Juan Alvarado.
 - Don Isidoro Gonzalez Ortega.
- Oficial primero Secretario.
 - Don Juan Antonio Disdier.
- Auxiliares.
 - Don José Ortiz.
 - Don Antonio Cubillo de Mesa.

Lo que se tendrá presente por los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia y demas autoridades para los efectos preveni-

dos en los artículos 50, 55 y 56 de la referida Real instruccion.

Madrid 31 de diciembre de 1858.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don José de Ibarra, Juez de Paz del distrito del Barquillo, é interino de primera instancia del mismo en esta corte, refrendada del Escribano don Isidro Hernandez, se sacan á pública subasta por término de treinta días, para pago de costas, los bienes siguientes:

Una tierra de 11 fanegas, en Canto blanco, tasada á 100 rs. fanega, en 1100 rs.

Otra en la Solana de San Sebastian, de dos fanegas y media, á 600 rs. fanega, 1750 reales.

Otra en el coto de Chamartin ó fuente de Madrea, de cuatro fanegas, á 700 rs. cada una, vale 2800 rs. vn.

Otra inmediata á la anterior, donde llaman el Llano Castellano, de cuatro fanegas, á 700 rs. cada una, vale 2800 rs. vn.

Otra id. en el camino de la fuente del Concejo, de 11 fanegas, que á 660 rs. fanega, por la desigualdad de dos fanegas y daños que tiene por el camino que la rodea, vale 7260 rs.

Otra id. frontera, de celemin y medio, inmediato á las heras de la Paloma, tasada en 200 rs.

Y otra en la Hermita del Cristo del Humilladero, de dos fanegas, á 500 rs. cada una, vale 1000 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 31 de enero próximo, á las doce, en el Juzgado de S. S.; las personas que quieran hacer proposiciones dentro de dicho término, podrán acudir á la Escribania citada, sita calle Mayor, núm. 106, todos los días no feriados, de doce á dos de su tarde, las que se admitirán siendo arregladas á derecho.

Madrid 30 de diciembre de 1858.—V.º B.º—José de Ibarra.—El Escribano, Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arevalo, se cita, llama y emplaza por primer término de treinta días á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del señor don Juan de Irizar y Moya, Magistrado cesante que fué de la Audiencia de Manila, ocurrida en esta corte, y en su casa habitacion calle de Vergara, núm. 8, cuarto tercero, el día 18 del actual; y tambien á las personas que puedan tener bienes de la pertenencia del finado ó dar razon de ellos, unos y otros para que concurren dentro del expresado término por sí ó por medio de representante legitimo, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, con apercibimiento.

Dado en Madrid á 31 de diciembre de 1858.—Diaz.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Alcobendas. En la secretaria del Ayuntamiento de

Alcobendas, se halla de manifiesto por término de ocho dias el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1859, á fin de que puedan enterarse los en él comprendidos, y alegar de agravio, si lo advirtieren, dentro del citado plazo, pasado el cual, no serán admitidas por más legitimas que sean.

Los señores Alcaldes de Fuencarral, Hortaleza, Barajas y San Sebastian de los Reyes, se servirán fijar copia de este anuncio en el paraje público de sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de la mismas á quienes pueda interesar.

Alcobendas 31 de diciembre de 1858.—P. O., Gumersindo Sanz Rubio, Secretario.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Los señores Alcaldes de los pueblos que componen el canton á que dá nombre este, se servirán remitir en el término de tercero dia los documentos que acrediten los servicios prestados en el último trimestre por los mismos, y nombrar comisionados para que el día 7 del corriente se presenten en esta villa á formar la liquidacion correspondiente á aquel.

Arganda 2 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Mariano Sanz.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Los días 9 y 16 del próximo mes de enero se subastan en esta villa, á las diez de su mañana, los derechos de consumo de los artículos de vino, aceite, aguardiente, tocino, jabon, vinagre, cerbeza y carnes de vaca y carnero, con la exclusiva en éste último artículo, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto para los licitadores.

Leganés 31 de diciembre de 1858.—Eusebio Mingo.

Rectificado el amillaramiento de esta villa que ha de ser la base para el repartimiento de la territorial de 1859, está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar agravios, Leganés 31 de diciembre de 1858.—Eusebio Mingo.

Alcaldia constitucional de Moraleja de Enmedio.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio está de manifiesto el amillaramiento, bajo el cual se girará el repartimiento de la cuota que á la misma villa ha correspondido por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año de 1859, para que los interesados puedan pasar á enterarse de sus líquidos capitales, en término de seis dias y reclamar de agravios en su caso.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arrienda en dicho pueblo, en subasta pública, por todo el año de 1859, una casa destinada á carniceria y matadero, y sus dos remates se celebrarán los días 9 y 16 de enero próximo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial.

En los mismos dias y horas se celebrarán los dos remates del arbitrio del peso y medida por todo el referido año, y con arreglo á la Real orden de 23 de octubre de 1847, ambos remates bajo los respectivos pliegos de condiciones que se publicarán.

San Sebastian de los Reyes 31 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Arroyo.

Atalaya constitucional de Cobena. No habiéndose aprobado por la superioridad el expediente de pesos y medidas de esta villa, señalado como arbitrio para cubrir el presupuesto municipal del corriente año, esta corporacion ha acordado celebrar nuevos remates y ha señalado para los mismos los dias 9 y 16 del corriente y hora de once a doce de sus mananas, en esta sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate.

Cobena 2 de enero de 1858.—El Alcalde constitucional, Prudencio Maria del Portillo.

Table with columns: HORAS, Barometro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: HORA, Barometro en milímetros a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de enero de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-15 c.; a plazo, 43-40 a fin cor. ó a vol. Idem diferido, publicado, 31-30 y a plazo, 31-30 a fin cor. vol. Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 65 d.

Idem no preferente con interés, idem, 65 d. Deuda amortizable de primera clase, idem, 17-25 d. Idem de segunda, id., 12. d. Idem del personal, id., 11-75 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual; id., 89-75 d.

Idem de a 2000 rs., id., 91-75 d.

Idem de 4.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 89-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, idem, 87-75.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 89 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 sin cupon, no publicado, 85.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 104 d.

Idem del ferro-carril de Alar a Santander, id., 79 d.

Idem del de Barcelona a Zaragoza, idem, 86 d.

Idem del Banco de España, id., 186 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 1800.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS. Londres a 60 dias fecha, 50-70 p.

Paris a 8 dias vista, 5-28 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS. Enero 4 de 1858. Fondos franceses. 3 por 100, 71,90.

4 1/2 por 100. 97. Españoles. 5 por 100 interior. 42 1/4. Id. exterior. 30 3/8. Consolidados. 96 3/8 a 1 1/2.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2518 fanegas de trigo. 4444 arrobas de harina de id. 5250 libras de pan cocido. 6795 arrobas de carbon. 87 vacas, que componen 35.254 libras de peso. 458 carneros, que hacen 10.765 libras de peso. 269 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 6 1/4 a 8 1/4 rs. arroba, y de 3 1/4 a 4 1/2 cuartos libra. Idem de cerdo, de 88 a 94 rs. arroba. Tocino añejo, de 84 a 90 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 32 cuartos libra. Idem en canal, de 82 1/2 a 85 rs. arroba. Lomo, de 34 a 42 cuartos libra. Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 14 a 16 cuartos. Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 a 16 rs. arroba, y de 6 a 7 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra. Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 26 1/2 a 29 rs. fanega. Algarroba, a 38 1/2 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Precios, Fanegas, Rs. vn. Lists prices for various grains like 40, 68, 35, 50, 150, 26, 45, 20, 112, 62, 16, 28, 44, 46, 50, 42, 36, 140, 80, 40.

Table with columns: 58 Valdemoro, 70, 42, 32, 60, 20, 40 Vargas, 90, 24, 58, 40, 20, 37, 48, 42. Values range from 47 to 62.

1.728. Quedan por vender sobre 9115.

Precio máximo. 66. Idem mínimo. 47. Idem medio. 56,34.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 3 de enero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Tela de Madrid, que se halla a las inmediaciones del Puente de Segovia, se venden las basuras que existen en la misma. El guarda manifestará el precio de cada carro ó carga que quiera sacarse.

En la noche del dia 29 al 30 del mes próximo pasado, han sido robadas en la dehesa de Villadey de las Gordillas, provincia de Avila, tres yeguas cuyas señas se espresan a continuación.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, alzada 7 cuartas menos un dedo, marca SC, enlazadas.

Otra id. pelo negro, cerrada, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, con el mismo marco SC, enlazadas.

Otra potra negra de tres años, alzada sobre seis cuartas y media, marca figura M.

El que sepa su paradero se servirá avisar, calle de Canizares, núm. 12.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los piés; este profesor, que vivia en la travesia de Peligros, número 4, se ha trasladado a la calle de Jardín 2, núm. 2, cuarto segundo.

Todas las personas que deseen suscribirse al BOLETIN de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave-Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 10 rs., valor de 15 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos a real pliego.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1859.